

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **188/ISSSTEP-15/2016**

En veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por escrito ante este Órgano Garante, el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, a las doce horas con veinte minutos, pasado meridiano, con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por ,
presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **188/ISSSTEP-15/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **188/ISSSTEP-15/2016**

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente , cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de las Leyes citadas con antelación, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa el recurrente, se desprende que la solicitud de acceso fue formulada al Sujeto Obligado el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, tal y como se encuentra acreditado con el sello de acuse de recibido de la solicitud.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **188/ISSSTEP-15/2016**

Ahora bien, tomando en consideración que el Contrato Colectivo de Trabajo dos mil quince-dos mil diecisiete, celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y el Sindicato Único de Trabajadores del citado Instituto, en su cláusula 69, establece como días de descanso obligatorio, el quince y dieciséis de septiembre, el Sujeto Obligado, conforme al plazo que establece la Ley, contaba con veinte días hábiles para dar respuesta a la misma, es decir, tenía hasta el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dicha solicitud, y el medio de impugnación fue interpuesto por el recurrente, por escrito, el día veintiuno de septiembre del año que transcurre, es decir, cuando aún se encontraba transcurriendo el término de veinte días para dar contestación a la multicitada solicitud; en consecuencia de lo anterior se actualizan, por analogía, los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABADADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el domicilio ubicado en Calle

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.